



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

1983-2023. 40 Años de Democracia

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y DE REL. DE
CONSUMO N° 26 SECRETARIA UNICA

ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA
SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

Número: EXP 118752/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00118752-6/2022-0

Actuación Nro: 2362301/2023

OFICIO

Ciudad de Buenos Aires, octubre de 2023.

Al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: “**ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS**”; (Expte n°118752/2022-0), en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Mario Damián, Olano Melo con sede en Av. de Mayo 654 piso 14, secretaría única, a mi cargo, a fin de que publique en su página web www.buenosaires.gob.ar, la existencia y el objeto de este proceso como así también arbitre los medios necesarios a fin de que se difunda el presente en el canal de la Ciudad (noticiero en horario central) y en la AM 1110 Radio Ciudad (noticiero en horario central). Ello, durante tres días hábiles.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “*Ciudad de Buenos Aires... La comunicación dispuesta precedentemente se instrumentará mediante: a) la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. b) la difusión de este pronunciamiento en la página web del GCBA, Televisión Pública (noticiero en horario central), AM 870 Radio Nacional (noticiero en horario central), canal de la Ciudad (noticiero en horario central), AM 1110 Radio Ciudad (noticiero en horario central). A tal fin, deberá librarse oficio al GCBA y al ENACOM a fin de que por su*

intermedio se arbitre lo necesario para cumplir con lo dispuesto -conf. Doc CN.Com. SALA F “Unión de Usuarios y Consumidores C/ BMWSA S/ Ord”, entre muchos otros- ... Las publicaciones y exhibición indicadas en los apartados precedentes serán llevadas a cabo por el lapso de tres (3) días hábiles. Una vez confrontado el proyecto de comunicación se librarán los oficios de estilo cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, los cuales deberán contener: la indicación de los autos, número de expediente, el Tribunal y la Secretaría actuante y lo dispuesto en los puntos IV.4 y IV.5 de la AD N° 2195688/2022. Hágase saber a las oficiadas el carácter gratuito de la acción colectiva de consumo... IV.4.- Determinar que el objeto consiste en que se “proceda a ordenar al demandado la reducción o morigeración de las tasas de intereses financieros que percibió y percibe de los consumidores en operaciones de mutuo en porcentajes superiores a la tasa máxima permitida para ese tipo de operaciones por el art. 115 de la Ley de Cooperativas N° 20.337. (...) se declare la nulidad de las cláusulas insertas en contratos de adhesión que establezca el pago de una tasa de intereses superior al establecido por la norma de orden público (...) la reducción o morigeración de los intereses hasta el límite establecido por la norma citada, es decir un punto más que el promedio de la tasa de interés para operatorias de Préstamos Personales que cobran los Bancos y que informa el Banco Central de la República Argentina diariamente en su sitio Web (...) se ordene al demandado la devolución de los intereses cobrados excediendo el límite mencionado previamente, por el período de cinco años previos de la presentación de esta demanda (...) se ordene al demandado la restitución del IVA que se hubiera aplicado a los intereses que deberá restituir (...) se ordene al demandado pagar intereses a los usuarios, por las sumas a restituir, desde la fecha de cada cobro, aplicando la misma tasa que percibe por dichas operaciones (que denominamos “intereses de restitución”) (...) se condene al demandado al pago de la multa establecida en favor de los consumidores por la Resolución INAES 7207/2012, art 23, es decir el 20% del monto actualizado de los intereses indebidamente percibidos. Pedimos el pago de las costas del proceso.” IV.5.- Precisar que la clase se encuentra comprendida por “los clientes o ex clientes de COOPERATIVA CREDIKOT es decir las personas físicas mayores de 18 años que a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado b) se les haya cobrado intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la Ley

20.337 dentro del período del reclamo. (...) El ámbito geográfico de los consumidores afectados abarca todo el territorio de la República Argentina”. Fdo. María Rosa Cilurzo
JUEZ/A.

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento el Dr. Gabriel Martínez Medrano, la Dra. Gabriela Soucasse y el Sr. Iñaki Martínez Medrano DNI: 42.726.523.

Se adjunta al presente oficio copia del edicto, del que surgen las partes involucradas y el objeto de las presentes actuaciones.

Sin otro motivo, lo saludo muy attte.-



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires